

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

[APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE MARZO DE 2005](#)

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Letras se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de regular el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, que operan en el Centro.

Art. 2.- La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, y le son de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- La Facultad de Filosofía y Letras es un órgano de la Universidad de León, de carácter complejo, que integra diversas estructuras administrativas que están encaminadas a prestar el servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que se imparten en el Centro.

Art. 4.- Se consideran asignados a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias del Centro.

En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad, que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, el Estatuto de la Universidad de León o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones propias de la Facultad de Filosofía y Letras las siguientes:

- a) Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones que imparte, estableciendo sistemas de coordinación con los

Departamentos y, si fuera procedente, con los Institutos Universitarios de Investigación.

b) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se realicen en el Centro.

c) Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización y culminación de los Estudios de Tercer Ciclo.

d) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la cualificación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.

e) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de las titulaciones que imparta.

f) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de León, en el gobierno de la Universidad.

g) Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.

h) Coordinar y supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ella se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

i) Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.

j) Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con sus Titulaciones.

k) Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.

l) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.

m) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.

n) Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.

ñ) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.

- o) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- p) Informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- q) Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- r) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- s) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- t) Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- u) Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de formación.
- v) Promover la relación con sus ex alumnos.
- x) Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- y) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- z) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el Estatuto de la Universidad de León.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 6.- El gobierno de la Facultad de Filosofía y Letras se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 7.- Son órganos colegiados de la Facultad de Filosofía y Letras: La Junta de Facultad y las Comisiones, permanentes u ocasionales, que se elijan en el seno de la Junta de Facultad.

Art. 8.- Son órganos unipersonales de la Facultad de Filosofía y Letras: El Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: LA JUNTA DE FACULTAD

Art. 9.- La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 10.- Son miembros natos de la Junta de Facultad todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 11.- Son miembros electos de la Junta de Facultad:

a) Una representación del personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirá el 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.

b) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Facultad, que constituirá el 25 por ciento, atendiéndose a las previsiones contenidas en el artículo 88.3 del Estatuto de la Universidad.

c) Y una representación del personal de administración y servicios, adscrito a la Facultad o a los Departamentos que imparten docencia en el mismo, que constituirá el 5 por ciento.

En cuanto al personal de administración y servicios adscrito a los Departamentos que imparten docencia en la Facultad, serán incluidos en el censo del Centro los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 12.-No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas, que podrán pertenecer a un máximo de dos.

Art. 13.- La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

Art. 14.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

a) Elegir y remover, en su caso, al Decano.

b) Elegir a los miembros de las comisiones delegadas, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este reglamento.

c) Aprobar las directrices generales de la actuación de la Facultad.

- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el plan docente.
- f) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- g) Proponer o informar sobre la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- h) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sobre las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- i) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris causa*.
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del propio Centro.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano.
- n) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.
- ñ) Nombrar los tribunales de premios extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.
- o) Informar sobre la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.
- p) Elegir cada cuatro años a los Consejos de Redacción de las revistas propias de la Facultad de Filosofía y Letras.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Elaborar el reglamento de régimen interno de la Facultad.
- s) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el Estatuto de la Universidad de León.

Art. 15.- Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: LAS COMISIONES DELEGADAS

Art. 16.- La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 96, 97 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, podrá contar con comisiones delegadas temporales o permanentes.

Serán comisiones permanentes: la Comisión Ejecutiva, si la Junta acordase su creación, la Comisión de Convalidaciones, la Comisión de programas de intercambio con el extranjero, la Comisión de Prácticas en Empresas, la Comisión de Evaluación por Compensación y cualquiera otra que la Junta considere necesario establecer con ese carácter.

Art. 17.- La Comisión Ejecutiva conocerá, en su caso, de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Estará formada por el Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario, que lo será también de la Comisión, y un número de miembros que supondrá el 10% del total de los integrantes de la Junta y cuya composición respetará los porcentajes de los diversos sectores que la constituyen. A efectos de las proporciones indicadas, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario computarán dentro del sector al que pertenezcan.

La elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará, en su caso, en el primer trimestre de cada curso, tras la renovación de la Junta de Facultad, entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el artículo 88 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros de la misma.

Art. 18.- La Comisión de Convalidaciones emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en los términos y frecuencia señalados en los artículos 137 y 138 del Estatuto de la Universidad de León. Estará integrada por el Decano, que la presidirá, el Secretario, que actuará con voz pero sin voto, y cuatro vocales, profesores funcionarios, que pertenecerán a distintas Áreas de Conocimiento e impartirán docencia en Titulaciones diferentes.

SECCIÓN 3ª: REGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 20.- La Junta de Facultad deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos dos veces en el curso académico durante el período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Decano la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 21.- La Junta de Facultad será convocada por el Decano siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 22.- Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Decano por medio del correo electrónico y, en su caso, por escrito impreso, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En la convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, por orden del Decano.

La Secretaría del Centro facilitará a los miembros de la Junta de Facultad toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 23.- El Decano deberá incorporar al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de sus miembros.

Art. 24.- No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 25.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 26.- La Junta de Facultad se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Decano y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Decano y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 27.- Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Art. 28.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Decano no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 29.- En su calidad de Presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones de la misma. Los Ruegos y Preguntas que en Junta de Facultad se dirijan al Decano podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Art. 30.- El presidente podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

Art. 31.- Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

Art. 32.- La presidencia de la Junta de Facultad podrá invitar, por iniciativa propia o a petición de los interesados, a cuantas personas que, no siendo miembros de ella, tengan interés en asistir e incluso concederles la palabra, si lo considera necesario para el esclarecimiento de algunos de los asuntos del orden del día.

Art. 33.- En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si debieran ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 34.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas, que en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 35.- El secretario levantará acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, con el visto bueno del presidente. Se aprobará en la siguiente sesión ordinaria, salvo que, por razones de urgencia, proceda que sea corroborada en la misma sesión.

Art. 36.- La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 37.- Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos el Secretario y los Coordinadores de Titulación, si los hubiera.

SECCIÓN 1ª: El DECANO

Art. 38.- El Decano es la primera autoridad del Centro, además de presidente nato de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas.

El Decano es elegido, mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Facultad y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Decano se requerirá reunir los requisitos señalados en el artículo 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Facultad.

Art. 39.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Centro.

- b) Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- c) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- e) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario del Centro.
- g) Establecer el orden por el que los Vicedecanos le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.
- h) Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.
- i) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- j) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.
- k) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.
- l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, el Estatuto de la Universidad de León o el presente Reglamento y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Art. 40.- Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 41.- El Decano podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Facultad.

Art. 42.- La Junta de Facultad podrá plantear moción de censura a la gestión del Decano. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Centro.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Decano.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 43.- Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Decano:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Facultad.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCIÓN 2ª: LOS VICEDECANOS

Art. 44.- Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que les son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Facultad como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

Art. 45.- Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Facultad.

Art. 46.- Los Vicedecanos desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Decano que los propuso.

SECCIÓN 3ª: EL SECRETARIO

Art. 47.- El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal, levanta y custodia las actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete el auxilio al Decano, muy singularmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa y en la organización de actos académicos, festivos o de extensión universitaria.

Art. 48.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Secretario, las siguientes:

- a) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del Centro.
- b) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta de Facultad o Escuela y, en caso de existir, de su Comisión Ejecutiva o Permanente.
- c) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de su Centro que corresponden a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.
- d) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría del Centro deba expedir.
- e) Auxiliar al Decano o Director en sus funciones.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.
- g) Cualquiera otra que le sea conferida por el Estatuto de la Universidad de León, por este Reglamento o por la legislación general vigente.

Art. 49.- El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 50.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Decano que lo propuso.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad.

SECCIÓN 4ª . LOS COORDINADORES DE TITULACIÓN

Art. 51.- El Decano podrá nombrar Coordinadores de Titulación, que colaboren en la organización de los estudios que se imparten en la Facultad y en la coordinación del proceso de elaboración o reforma de los planes de estudios

TÍTULO III: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 52.- Los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras tendrán representación en la Junta de Facultad, la Comisión Ejecutiva, si se crease, y las comisiones en que así se establezca.

Art. 53.- Respetando, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de la Universidad de León, los estudiantes de la Facultad elegirán, en los dos primeros meses de cada año académico, a delegados y subdelegados de curso, según el siguiente procedimiento:

1. Las elecciones serán convocadas por el Decano. De las mesas electorales formarán parte el primero y el último de los alumnos de la lista de matriculados en el curso, por orden alfabético, que estuviesen presentes en el momento de realizarse la elección.

2. La elección se realizará siempre en horario lectivo y en la hora asignada para una asignatura troncal u obligatoria.

3. Será elegido delegado el estudiante que obtenga más votos y subdelegado el segundo más votado. En caso de empate entre los dos candidatos más votados, se procederá a una nueva elección entre ellos, resultando elegido delegado el que obtenga más votos y subdelegado el segundo. Si persistiese el empate en la segunda votación, se convertirá en delegado el candidato de más edad y subdelegado el menor.

4. La votación será siempre secreta.

Art. 54.- En la Facultad existirá una Delegación de Estudiantes, constituida según lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto. La Delegación de Estudiantes es el máximo órgano de representación estudiantil en la Facultad.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 55.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 56.- La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

1.- El plazo para la presentación de candidaturas será de un mínimo de 5 días hábiles. La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en el que se harán constar los datos de identificación personal del candidato, adjuntando fotocopia del DNI.

2.- La proclamación provisional de los candidatos se realizará inmediatamente después del cierre del plazo para la presentación de candidaturas. En el término de 48 horas desde la proclamación provisional, los candidatos proclamados o excluidos podrán efectuar las reclamaciones pertinentes.

3.- Una vez finalizado el plazo para presentar reclamaciones, la Comisión Electoral proclamará a los candidatos definitivos.

4.- Desde su proclamación definitiva, los candidatos podrán realizar cuantos actos informativos consideren oportunos.

5.- La Comisión electoral fijará la fecha de la elección del Decano, que, en cualquier caso, se efectuará entre los 7 y los 15 días siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos.

6.- En la sesión de la Junta de Facultad, que se convocará a tal efecto, los candidatos expondrán su programa. Seguidamente, se abrirá un turno de intervenciones. A continuación, se procederá a la votación secreta. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. Si ningún candidato la alcanzara, se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, y en la que bastará la mayoría simple. Si hubiera un solo candidato, resultará elegido si obtuviera más votos a favor que en contra.

7.- Para la elección de Decano no se admitirán votos delegados. Los miembros de la Junta de Facultad que, contando con permiso oficial o baja de enfermedad, no puedan asistir a la sesión en la que se procederá a la elección del Decano, podrán emitir voto por correo, que será dirigido en sobre cerrado, acompañado de copias del DNI y del permiso o baja, a la Comisión Electoral.

Art. 57.- Estas mismas normas serán de aplicación para la elección de los miembros no natos de la Junta de Facultad, siempre que no se opongan a lo previsto en el reglamento electoral de la Universidad de León, con la excepción del delegado de la Facultad y los delegados y subdelegados de curso, miembros natos, según lo dispuesto en el artículo 88.3 del Estatuto de la Universidad de León.

Art. 58.- La Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto de la Universidad de León.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 59.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma, sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el “Boletín Oficial de la Universidad de León”.